



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00208-00

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias aportadas por el apoderado de la parte demandante el que acreditó el envío de la comunicación para la notificación personal a la parte demandada; de la misma manera la contestación de la demanda, donde se promovieron excepciones de mérito y la contestación a los citados medios exceptivos allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

**Radicado:** 760013110010-2021-00208-00

Filiación Extramatrimonial.

**Auto Interlocutorio No. 1226**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada a través de apoderado por el señor Rodrigo Bonilla contra el señor Edgar Kafarela Oliveros como presunto padre biológico del demandante, se allegó contestación de la demanda; inclusive promoviendo excepciones de mérito por lo que con el presente despliegue se puede concluir que la parte pasiva conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00208-00

---

*notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)*

Tendrá al señor Edgar Kafarela Oliveros, por notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para su debida contestación a que haya lugar y se resolverá lo pertinente frente a la contestación de la demanda, la cual se tendrá por allegada oportunamente. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso que imprima plena validez a la actuación.

De otro lado, considera el Despacho necesario informar que no es necesario el ingreso personal de los usuarios a sus dependencias y someterle a riesgos innecesarios atendiendo estos tiempos pandémicos, por tanto, como quiera que como se dijo el Despacho cuenta con sus expedientes digitales se autorizará nuevamente la exhibición del expediente digital del presente proceso, a las partes y demás intervinientes, el cual obra en la plataforma One Drive con que cuenta éste Juzgado, a fin que obtengan copias, acceso inmediato al mismo para su debida consulta que le facilite realizar las solicitudes idóneas para la continuación del presente trámite y particularmente precisándole que puede consultarlo en las oportunidades que sean necesarias atendiendo que la autorización es permanente.

Por secretaria entérese y remítase en su oportunidad las diligencias propias del expediente, vía correo electrónico y compártanse los permisos técnicos con el Link de acceso.

De la misma manera, se agregará sin consideración la comunicación para la notificación personal a la parte demandada, como quiera que como se dijo primero se produjo su notificación por conducta concluyente como se determinó letras atrás.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00208-00

Finalmente, se agregará la contestación de los citados medios exceptivos, la cual se tendrá por promovidas oportunamente. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Agregar** sin consideración el envío de la comunicación para la notificación personal a la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.- Tener** por notificado por conducta concluyente al señor **Edgar Kafarela Oliveros** como parte pasiva, **Advirtiéndolo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. **Prevenirle** que la contestación de la demanda se tendrá por allegada oportunamente. En consecuencia:

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

**TERCERO.-** Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO.- Glosar** la contestación de los citados medios exceptivos, la cual se tendrá por promovidas oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. **116** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **26 de julio de 2021.**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**081eb32dec76c3e530bb10818a25647eaece37f13a28cb6fe4ad0658d746ed4b**

Documento generado en 22/07/2021 05:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**